



**CECA MAGÁN**  
ABOGADOS

# **CORONAVIRUS**

## **GUÍA DE LA MORATORIA CONCURSAL**

**Efectos del RD Ley 5/2021**

17 marzo 2021

El Consejo de Ministros aprobó mediante el **Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo** un conjunto de **medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia** de la COVID-19.

Se amplía por medio de esta norma la vigencia de alguna de las medidas tomadas en el **ámbito concursal**.



### 1. ¿En qué consiste la moratoria concursal?

Cualquier empresa o persona física debe solicitar su declaración en concurso de acreedores dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido, o debido conocer, que se encuentra en estado de insolvencia actual.

**Con la moratoria concursal se suspende temporalmente este deber u obligación de solicitar la declaración de concurso.** Asimismo, y con la misma finalidad, no se tramitará mientras dure esta moratoria la solicitud de concurso necesario que pueda presentar un acreedor respecto a su deudor.

#DerechoConcursalalEstiloCeca

#EstiloCeca

## **2. ¿Hasta cuándo existe una moratoria concursal?**

**Hasta el 31 de diciembre de 2021** conforme a la normativa recién aprobada el 12 de marzo en el RD Ley 5/2021.

Desde el 17 de marzo de 2020 se han regulado distintas fórmulas de aplazamiento para establecer la moratoria concursal y, desde dicha fecha, se han ido alargando los plazos inicialmente fijados para su finalización.

Así, en un inicio, se estableció un plazo de 2 meses desde la finalización del estado de alarma (el inicial, establecido el 14 de marzo de 2020).

Luego se extendió el fin de la moratoria al 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente, se prorrogó el plazo hasta el 14 de marzo de 2021 para pasar ahora al 31 de diciembre de 2021.

## **3. ¿Cuál es el objetivo de la moratoria concursal?**

El objetivo de la última extensión del plazo de la moratoria es doble.

Por un lado, conseguir un tiempo adicional para que las empresas que estén en situación de dificultades, como consecuencia de la pandemia, puedan restablecer su equilibrio patrimonial evitando una innecesaria entrada en concurso de acreedores. Por otro lado, modernizar la normativa concursal con la transposición de una directiva comunitaria.

En efecto, el 17 de julio de 2021 vence el plazo para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

Ciertamente, el plazo para transponer esta directiva es susceptible de prórroga por un año, pero no es previsible que se utilice (o, al menos, que se agote el año de posible prórroga), dado que ya se lleva tiempo trabajando en tal transposición, y en la situación actual y venidera resulte especialmente conveniente tal adecuación normativa, por lo que carecería de justificación tal prórroga.

#### 4. ¿Me impide la moratoria solicitar mi declaración en concurso si estoy en situación de insolvencia?

**En absoluto.**

**Aunque no exista obligación de solicitar la declaración en concurso nada impide que se solicite y tramite el concurso de acreedores.**

De hecho, es probable que los concursos que se presenten ahora se tramiten más rápido y eficientemente que los que se presenten cuando finalice la moratoria ya que se prevé un alud de concursos en los juzgados con el inevitable atasco que conllevará.

Incluso en caso de una transmisión de empresa o de una unidad productiva puede resultar beneficioso su presentación cuanto antes no sólo para evitar su deterioro sino también porque los juzgados han establecido distintos mecanismos para favorecer su rápida tramitación.



## 5. ¿A efectos de responsabilidad qué me conviene más solicitar ya concurso o esperar hasta que finalice la moratoria?

### Depende.

Ciertamente, la moratoria suspende la obligación de solicitar concurso, de forma que no se podrá establecer responsabilidad por incumplir esta obligación.

Ahora bien, en sede de calificación del concurso, se dirime si la actuación del deudor ha generado o agravado la insolvencia con dolo o culpa grave. De forma que se podrá establecer la responsabilidad del administrador que, aunque no se haya retrasado en la solicitud de concurso por virtud de esta moratoria, si se considere que ha realizado actos que han generado o agravado la insolvencia por dolo o culpa grave.

El espíritu de la moratoria concursal es evitar a empresas viables en condiciones normales que, a causa de las nefastas consecuencias de la pandemia, se encuentran en situación de insolvencia, no se vean abocadas al devenir de un proceso concursal.

Si la situación de la empresa es ya tan negativa que no va a ser posible su recuperación, aunque los datos económicos evolucionen positivamente, lo más razonable es solicitar la declaración de concurso cuanto antes.

Asimismo, esta moratoria concursal es un buen momento para tramitar la venta de unidades productivas de empresa o incluso la simple venta de los activos, de forma que se evite el deterioro de su valor y se pueda conseguir un mayor precio por los mismos.



**6. ¿Si estoy en situación de insolvencia tendré que solicitar el concurso el mismo día 1 de enero de 2022?**

**No exactamente.**

**Cuando finalice la moratoria concursal volverá a regir la obligación del deudor de solicitar la declaración de concurso dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que hubiere conocido o debido conocer su estado de insolvencia actual.**

Este plazo de 2 meses se contará desde el día siguiente a la finalización de la moratoria concursal, es decir, desde el 1 de enero de 2022 y ello con independencia de que el estado de insolvencia se conozca previamente o incluso en el momento actual, marzo de 2021, en que se acaba de aprobar la nueva prórroga de la moratoria concursal.

Por tanto, el deudor insolvente podrá, sin reproche solo por ello, demorar la solicitud de concurso hasta el 28 de febrero de 2022. Incluso podrá ser más tiempo si el deudor comunica al Juzgado la apertura de negociaciones con sus acreedores, en cuyo caso el plazo se alarga 3 meses (en caso de empresas) o 2 meses (si se trata de personas físicas no empresarios) para llegar a un acuerdo, más un mes más para presentar el concurso.

Por otro lado, debe tenerse presente que **el plazo de 2 meses** que tiene el deudor para presentar su solicitud de declaración en concurso no impide la tramitación de una solicitud de concurso necesario presentada por un acreedor.

En la actualidad, en virtud de la moratoria concursal, las solicitudes de concurso necesario que pueda presentar un acreedor se encuentran paralizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

A partir de dicha fecha, se dará trámite a la solicitud de concurso necesario que un acreedor haya presentado, salvo que antes del 31 de diciembre de 2021 haya sido el deudor el que haya solicitado su declaración en concurso incluso aunque lo haya efectuado con posterioridad al acreedor.

Por ello, es recomendable para el deudor insolvente que conozca o sospeche que un acreedor ha solicitado o va a solicitar su concurso necesario presente su propia solicitud de concurso voluntario antes del 31 de diciembre de 2021 para evitar los perniciosos efectos aparejados al concurso necesario.

## 7. ¿Se volverá a prorrogar la moratoria concursal?

### No es previsible.

La anterior afirmación se realiza con todas las reservas y cautelas necesarias dada la incertidumbre derivada de la pandemia y la imprevisibilidad de su evolución.

La moratoria concursal ha sido objeto de críticas que, según se ha ido alargando en el tiempo, se han hecho cada vez más duras y severas. Se trata de una medida que, si bien ha permitido evitar la declaración de concurso de empresas que quizás puedan salir a flote, también propicia que se están manteniendo multitud de empresas zombis, con los efectos perniciosos para la economía que ello conlleva.



## ¿Podemos Ayudarte?



**Manuela Serrano**

*Socia del área Concursal y Reestructuraciones*

[mserrano@cecamagan.com](mailto:mserrano@cecamagan.com)



**Raúl Villarín**

*Manager del área Concursal y Reestructuraciones*

[rvillarin@cecamagan.com](mailto:rvillarin@cecamagan.com)



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales:

[\*\*info@cecamagan.com\*\*](mailto:info@cecamagan.com)





# CECA MAGÁN

ABOGADOS

*#EstiloCeca*



## Madrid

(+34) 91 345 48 25

C/Velázquez 150

28002

Madrid



Sevilla



Barcelona



Tenerife

CHAMBERS  
EUROPE

THE  
LEGAL  
500

Best Lawyers  
THE WORLD'S PREMIER GUIDE

LEADERS LEAGUE